



ACUERDO No. 0053

EL MINISTRO DE FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *"Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *"El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley"*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP"*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes"*;
- QUE** el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, prevé: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros"*;
- QUE** mediante Memorandos Nos. MINFIN-SFP-2014-0184-M, 0194-M, 0199-M y MINFIN-SFP-2015-0007-M de 7 de noviembre, 11, 18 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015, la Subsecretaría de Financiamiento Público; solicitó la creación de los ítems presupuestarios 36.01.03, para diferenciar las negociaciones en el exterior, así como los ítems 56.01.03 y 96.01.03 para registrar el servicio de la deuda pública (intereses y amortización);
- QUE** con Oficio Nro. MDI-CGAF-DF-2014-1053-OF de 13 de noviembre de 2014, el Ministerio del Interior, solicitó la creación de un ítem para los procesos de deportación de inmigrantes, de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 3736-A de 16 de octubre de 2013; y, modificar el ítem de Tasas Portuarias;



0053



QUE es necesario incorporar y modificar el texto de ítems presupuestarios de ingresos y gastos en función de los requerimientos institucionales y de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y uso de los recursos en el Clasificador Presupuestarios de Ingresos y Gastos del Sector Público, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos;

QUE es necesario incorporar y modificar cuentas contables del Catálogo General de Cuentas a fin de atender los requerimientos del ente rector de las finanzas públicas y de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

ACUERDA:

Art. 1.- Incorporar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, los siguientes ítems presupuestarios:

36.01.03	Bonos del Estado colocados en el Mercado Internacional Ingresos provenientes de la colocación de bonos en el mercado internacional.
56.01.03	Intereses por Bonos del Estado colocados en el Mercado Internacional Gastos por intereses en bonos colocados en el mercado internacional
96.01.03	Bonos del Estado colocados en el Mercado Internacional Asignaciones para amortización o recompra de bonos colocados en el mercado internacional.
53.08.31	Gastos en Procesos de Deportación de Inmigrantes Gastos por alimentación, hospedaje, transporte para inmigrantes que no dispongan de recursos para su salida del país y su respectiva custodia.

Art. 2.- Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto de los siguientes ítems presupuestarios:

Dice:

36.01.02	Bonos del Estado Ingresos provenientes de la colocación de bonos emitidos por el sector público.
56.01.02	Intereses por Bonos del Estado Gastos por intereses en bonos del Estado
96.01.02	Bonos del Estado Asignaciones para la amortización o recompra de títulos de deuda emitidos por el sector público.
57.01.03	Tasas Portuarias Gastos para cubrir el importe fijado por la prestación de servicios en puertos fluviales, marítimos y aéreos.

Debe decir:

36.01.02	Bonos del Estado colocados en el Mercado Nacional Ingresos provenientes de la colocación de bonos en el mercado nacional.
56.01.02	Intereses por Bonos del Estado colocados en el Mercado Nacional Gastos por intereses en bonos colocados en el mercado nacional
96.01.02	Bonos del Estado colocados en el Mercado Nacional Asignaciones para amortización o recompra de bonos colocados en el mercado nacional.
57.01.03	Tasas Portuarias y Aeroportuarias Gastos por servicios en puertos fluviales, marítimos y aéreos. Incluye almacenaje de mercaderías y los demás de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.



Art. 3.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes Cuentas Contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
124.96	Cuentas por Cobrar de Años Anteriores en Litigio		
124.96.02	De Anticipos de Fondos por Devengar de Entidades que Conforman el Presupuesto General del Estado (PGE).		
124.96.03	De Anticipos por Devengar - Construcción de Obras.		
124.96.04	De Cartas de Crédito por Devengar.		
124.96.05	De Anticipos por Devengar - Compra de Bienes y/o Servicios.		
124.96.06	De Cartas de Crédito por Devengar GAD's y Empresas Públicas.		
124.96.07	Anticipos por Devengar GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios.		
124.96.08	De Anticipos por Devengar GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras.		
224.82.12	Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior - Regulación Cuentas de Disponibilidades		
222.01.03	Bonos del Estado, mercado internacional	96.01.03	36.01.03
635.07.03	Intereses por Bonos del Estado, mercado internacional	56.01.03	
151.60.03	Intereses por Bonos del Estado, mercado internacional	56.01.03	
152.60.03	Intereses por Bonos del Estado, mercado internacional	56.01.03	

Art. 4.- Modificar el texto en el Catálogo General de Cuentas, de las siguientes Cuentas Contables:

Dice:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
222.01.02	Bonos del Estado	96.01.02	36.01.02
635.07.02	Intereses por Bonos del Estado	56.01.02	
151.60.02	Intereses por Bonos del Estado	56.01.02	
152.60.02	Intereses por Bonos del Estado	56.01.02	



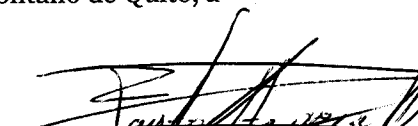
635.01.03	Tasas Portuarias	57.01.03	
125.25.03	Prepagos por Tasas Portuarias	57.01.03	

Debe decir:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
222.01.02	Bonos del Estado, mercado nacional	96.01.02	36.01.02
635.07.02	Intereses por Bonos del Estado, mercado nacional	56.01.02	
151.60.02	Intereses por Bonos del Estado, mercado nacional	56.01.02	
152.60.02	Intereses por Bonos del Estado, mercado nacional	56.01.02	
635.01.03	Tasas Portuarias y Aeroportuarias	57.01.03	
125.25.03	Prepagos por Tasas Portuarias y Aeroportuarias	57.01.03	

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **09 FEB. 2015**


Econ. Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS

